UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 666 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 19 NOV. 2012

Visto el expediente administrativo Nº 01510, organizado por el Mg. Pedro Huauya Quispe sobre recurso de apelación por la causal de silencio administrativo negativo; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 01510, de fecha 15 de marzo de 2012, el Mg. Pedro Huauya Quispe interpone recurso de apelación por la causal de silencio administrativo negativo de ratificación de nombramiento, por considerar denegada su promoción y ratificación de docente, por ser este un procedimiento de evaluación previa;

Que, con escrito de registro Nº 02070, de fecha 09 de abril de 2012, el recurrente solicita sea recabado el expediente de ratificación de nombramiento como docente, se emita dictamen conforme a ley y se resuelva el recurso dentro del termino legal;

Que, mediante Dictamen Jurídico N° 141-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 23 de abril de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye, con respecto a lo solicitado por el Mg. Pedro Huauya Quispe, que se debe declarar improcedente el acogimiento al silencio administrativo negativo, y por extensión improcedente el recurso administrativo de apelación, debiendo ser remitido el expediente a la respectiva comisión para la continuación del proceso de ratificación;

Que, con escrito de registro Nº 04585, de fecha 11 de septiembre de 2012, el Mg. Pedro Huauya Quispe solicita con escrito notarial la aplicación del silencio administrativo positivo por la causal de haber excedido los treinta días hábiles, plazo que debe durar un procedimiento administrativo en segunda instancia; esto con el objeto de que se emita la resolución pertinente ratificando su nombramiento por reunir y cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos;

Que, mediante Dictamen Jurídico N° 313-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 02 de octubre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye, que la petición del Mg. Pedro Huauya Quispe sobre aplicación de silencio administrativo positivo en segunda instancia sea declarada improcedente; instando además que la Oficina de Secretaría General continúe con el trámite del proceso de ratificación de nombramiento del referido docente;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 243-2008-UNSCH-CU, de fecha 10 de abril de 2008, el cual aprueba el TUPA de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que fue confeccionado en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM - "Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo"; en su procedimiento N° 89, referido al Procedimiento de Apelación, establece los requisitos, el derecho de pago, la calificación, el plazo máximo y demás para la interposición del Recurso de Apelación, estableciéndose claramente en el cuadro respectivo la calificación en caso de silencio administrativo que esta será negativa; y, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, referido al recurso administrativo de apelación;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 666 -2012-UNSCH-R

Que, lo solicitado por el Mg. Pedro Huauya Quispe en los expedientes administrativos con números de registros 01510 de fecha 15 de marzo, 02070 de fecha 09 de abril y 04585 de fecha 11 de septiembre, todos ellos del presente año, deben de acumularse tal como lo dispone el numeral 116.2 del artículo 116°, sobre acumulación de solicitudes, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; que señala que "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición, siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, (...)". La acumulación de peticiones o de solicitudes, tiene el propósito que se les tramite en un mismo expediente, de manera agregada y simultánea y, luego, concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la actuación de pruebas y limitando la proliferación de recursos. ("Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" – Juan Carlos Morón Urbina; GACETA JURÍDICA - 8va Edición Pp. 399 y 400);

Estando al Dictamen Jurídico Nº 313-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad al inciso f) del artículo 33° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; y, del literal h) del artículo 128° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- TÉNGASE por acumulados los expedientes administrativos con números de registros 01510, 02070 y 04585, de fechas 15 de marzo, 09 de abril y 11 de septiembre del presente año, respectivamente propuestos por el Mg. Pedro Huauya Quispe.

Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado en los expedientes administrativos acumulados señalados en el artículo precedente, por el Mg, PEDRO HUAUYA QUISPE, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- PROSÍGASE como corresponda y ante las instancias pertinentes con respecto al trámite de Proceso de Ratificación de Nombramiento de Docentes del Mg. Pedro Huauya Quispe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSWALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

/ycp.